

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-022**

**CATALINA PAZOS CHIMBO**

**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-ITICA-IGJ-2017-101 de 17 de noviembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expidió la “*Norma de control para la apertura, traslado y cierre de oficinas de las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 73 en concordancia con el inciso tercero del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que los actos normativos pueden ser reformados o derogados en cualquier tiempo, por parte del órgano que lo expidió;
- Que,** es necesario reformar la resolución mencionada a fin de brindar a las entidades del sector financiero popular y solidario que se encuentran bajo el control de la Superintendencia, nuevas oportunidades de negocio que dinamicen su actividad;
- Que,** mediante acción de personal No. 758 de 26 DE JUNIO DE 2018, se encarga a Catalina Pazos Chimbo el puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidaria a partir del 27 de junio de 2018; y,

En ejercicio de las facultades que le asigna la Ley, resuelve:

**ARTÍCULO ÚNICO** Reformar la resolución No. SEPS-IGT-ITICA-IGJ-2017-101 de 17 de noviembre de 2017 de la siguiente forma:

1.- En el artículo 1 sustitúyase la descripción “Ventanilla de extensión de servicios” por la siguiente:

*“Ventanillas de extensión de servicios: Ventanillas internas ubicadas dentro de instituciones públicas, de instituciones privadas que presten servicios al público o instalaciones de las personas jurídicas socias o clientes de las entidades financieras, para prestar los servicios previstos en esta resolución.”*

2.- Inclúyase en el artículo 11 luego de la letra c), los siguientes incisos:

*“Para la apertura de ventanillas de extensión de servicios que funcionen dentro de instituciones privadas que prestan servicios al público, la entidad solicitante deberá entregar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la información y documentación que justifique la apertura de dicha ventanilla en razón de una oportunidad comercial que la acerquen a un conglomerado de personas en un radio no*

*mayor a 1 kilómetro de distancia de la localización de la matriz, agencia o sucursal, para la prestación de los servicios descritos en el artículo 12 de la presente norma.*

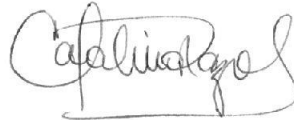
*En el caso de entidades financieras de tipo cerrado respecto a su vínculo común, según lo definido en sus estatutos sociales, la apertura de estas ventanillas será autorizada si la misma se encuentra dentro de establecimientos relacionados al vínculo común de sus socios.”*

**3.-** En la tabla del artículo 12 sustitúyase el servicio “Atención de pago de servicios básicos (agua, luz, teléfono), impuestos, tasas y contribuciones especiales” por “Recaudación de fondos públicos”

**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado y firmado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio de 2018.



Catalina Pazos Chimbo

**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)**